



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, - 4 ENE. 2018

R. EX. Nº

01

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2017/LC/Nº 019/DIR/1034 SUBPESCA, de fecha 30 de noviembre de 2017, C.I. SUBPESCA Nº 13838 de 2017; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 253/2017, de fecha 20 de diciembre de 2017; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación hidroacústica de los stocks de anchoveta y sardina común entre la V y X Regiones, año 2018"**, elaborados por el Instituto de Fomento Pesquero y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.560 y Nº 20.657; el D.S. Nº 461 de 1995; el Convenio de Desempeño suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero, aprobado mediante D.S. Nº 15 de 2017, y los Decretos Exentos Nº 51 de 2016 y Nº 674 de 2017, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Fomento Pesquero presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación hidroacústica de los stocks de anchoveta y sardina común entre la V y X Regiones, año 2018"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 253/2017 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de carácter de prospección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y que los montos de captura autorizados para el estudio son adecuados en función de los objetivos planteados.

Que los resultados del proyecto permitirán obtener antecedentes sobre la estimación de abundancia y biomasa de los stocks de las especies individualizadas, su estructura de tallas, porcentaje de reclutas, proporción de especies en la región y caracterización de las agregaciones e información de la condición reproductiva.

Que las actividades planteadas en la solicitud son indispensables para el cumplimiento de los objetivos de los Términos Técnicos de Referencia del proyecto **"Evaluación hidroacústica de los stocks de anchoveta y sardina común entre la V y X Regiones, año 2018"**, establecido en el Convenio de Desempeño año 2017, citado en Visto, y el Instituto de Fomento Pesquero aprobado mediante Decreto Supremo Nº 15 de 2017, citado en Visto.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado ***"Evaluación hidroacústica de los stocks de anchoveta y sardina común entre la V y X Regiones, año 2018"***, aprobados por esta Subsecretaría, efectuado en el marco del Convenio de Desempeño 2017, y de acuerdo al Informe Técnico N° 253 de 2017, ambos citados en Visto, los cuales se consideran parte integrante de la presente Resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en evaluar el stock de los recursos anchoveta y sardina común presentes entre la V y X Regiones, a partir de métodos hidroacústicos, durante el periodo de máximo reclutamiento y en el otoño inmediato.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida entre la V Región de Valparaíso y X Región de Los Lagos, en el período comprendido desde la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y el día 10 de febrero de 2018, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participará el B/I ***"ABATE MOLINA"***, realizando tareas de muestreo y prospección acústica mediante red de arrastre de media agua, en el área marítima individualizada en el numeral 3° de la presente Resolución.

No se podrán efectuar lances de pesca comercial, remitiéndose sólo a efectuar muestreo de los recursos con fines de investigación, incluyendo la primera milla.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, se autoriza extraer una cuota máxima total de 20 toneladas de sardina común ***Strangomera bentincki*** y 15 toneladas de anchoveta ***Engraulis ringens***.

Las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de las cuotas globales anuales de anchoveta y sardina común V-X Regiones, establecida mediante Decreto Exento N° 674 de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa del cumplimiento de la veda biológica de reclutamiento del recurso sardina común y anchoveta establecida mediante Decreto Exento N° 51 de 2016, citada en Visto.

7.- El Barco de Investigación deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Autoridad Marítima, que lo habilitan para el zarpe y operación de manera segura. Asimismo deberá contar con toda la documentación al día, de acuerdo a la normativa vigente.

8.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe de avance del crucero hidroacústico, dentro del plazo de 25 días después de finalizado dicho crucero.

Los informes de avance y finales del proyecto, serán remitidos por el Instituto de Fomento Pesquero a la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, en el marco del Convenio de Desempeño año 2017, citado en Visto.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- El Instituto de Fomento Pesquero designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a don Leonardo Nuñez Montaner, R.U.T. N° 7.776.782-7, ambos del mismo domicilio.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

15.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

18.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


PABLO BERAZALUCE MATURANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura